

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio retornado por la Red Postal 472, en el cual se le comunico al secuestre que fue relevado del cargo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3798

Rad. 028-2009-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Red Postal 472, regresa oficio sin entregar, aduciendo que en la dirección de destino esta cerrado.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio retornado por la Red Postal 472, en el cual se le comunico al secuestre que fue relevado del cargo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3797

Rad. 001-2007-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Red Postal 472, regresa oficio sin entregar, aduciendo que en la dirección de destino no reside.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., solicita se informe si el oficio de levantamiento de la medida cautelar efectivamente fue expedido por el despacho. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3793

Rad. 002-2016-00231-00

Dentro del presente proceso, la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., solicita se informe si el oficio de levantamiento de la medida cautelar efectivamente fue expedido por el despacho; en atención a lo solicitado se informa a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. que mediante auto No. 2194 del 28 de junio de 2018, se declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordenó levantar las medidas cautelares, librando los respectivos oficios entre ellos el No. 10-2345 con destino a la mencionada Secretaría.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese el correspondiente oficio, informando lo manifestada en la parte motiva del presente proveído a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Consorcio FOPEP allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3792

Rad. 005-2015-00481-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Consorcio FOPEP aporta informe a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Consorcio FOPEP, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Caja Social allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3791

Rad. 026-2015-01128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Caja Social aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3002
Rad. 018-2017-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 18).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
CAPITAL	\$ 13.107.378
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.989.356
TOTAL	\$ 16.096.734

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 172 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de octubre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, solicitando el oficio mediante el cual se cancela el embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3804

Rad. 016-2016-00325-00

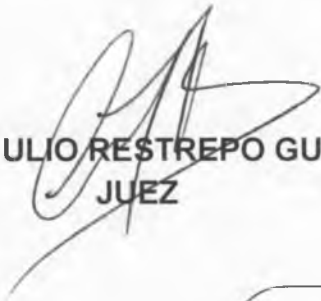
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandada, solicita el oficio mediante el cual se cancela el embargo; revisado el expediente se tiene que mediante el auto No. 1774 del 13 de abril de 2018 (fl 43), se declaró terminado el presente trámite y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, librando los correspondientes oficios, los cuales se encuentran pendientes por ser retirados por la parte interesada; por lo que la solicitud deprecada será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el No. 1774 del 13 de abril de 2018 (fl 43), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección del despacho comisorio, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 3801

Rad. 010-2016-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción del despacho comisorio No. 0005 para la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)".

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

Así las cosas, se observa los despacho judiciales si pueden comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, en este caso a la Alcaldía de Cali / Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No 370-547404, propiedad de **LIRIO ALFONSO TOBAR ROJAS** razón por la cual se ordenara la expedición nuevamente del despacho comisorio tal como se ordenó en el auto No. 0182 de fecha 13 de febrero de 2017.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA ELABORAR NUEVAMENTE el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble No 370-547404, propiedad de **LIRIO ALFONSO TOBAR ROJAS** tal como se ordenó en el auto No. 0182 de fecha 13 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa que no hay depósitos judiciales para convertir. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3794

Rad. 026-2018-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa que no hay depósitos judiciales para convertir; el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3795

Rad. 001-2017-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, deja a disposición remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3796

Rad. 034-2012-00445-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, deja a disposición remanentes; revisado el expediente se tiene que mediante el auto No 1247 del 18 de abril de 2018 se terminó el presente tramite por Desistimiento Tácito, no obstante en la mencionada providencia se dejó a disposición del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali los bienes embargados dentro del presente proceso; por lo que se procederá a remitir al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali los bienes dejados a disposición por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali los bienes remitidos por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios de desembargo para que sean entregados al autorizado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación No. 3802 / Rad. 013-2007-00893-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca los oficios de desembargo para ser entregados al autorizado, dado que los anteriores fueron extraviados; como quiera que la solicitud resulta procedente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR el oficio de desembargo No. 10-1693 del 11 de mayo de 2018, para que sea entregado al señor ALEJANDRO OSORIO CATAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio devuelto por la oficina postal 472 en la que se evidencia que no se pudo entregar el oficio que comunica la terminación del procesos al secuestre. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3805/ Rad. 025-2006-00229-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina postal 472 hace devolución de un oficio en el que se evidencia que no se pudo entregar la comunicación en la que se informa al secuestre sobre la terminación del proceso; en razón a lo anterior, es necesario poner en conocimiento de las partes lo acontecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes el anterior oficio agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se diligencien los oficios que informan sobre el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3806 / Rad. 031-2015-0003-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se diligencien los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares; revisado el asunto, se observa que los oficios no han sido diligenciados, por lo que de conformidad al Art. 597 del C.G.P. los mismos pueden ser diligenciados por cualquier parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA entréguese los oficios de desembargo a la parte demandante para que se encargue de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio devuelto por la Oficina de Correo 472 informando que el oficio no fue entregado dado que la entidad a quien iba dirigido ya no reside. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3807 / Rad. 028-2006-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Correo 472 realiza devolución del oficio No. 10-3267 remitido al secuestre con la anotación de no residir; como quiera que ese oficio se requiere para que el auxiliar rinda un informe sobre su gestión, es necesario remitir nuevamente este oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio NO. 10-3267 del 8 de agosto de 2018 por medio electrónico (oa1178@hotmail.com) o comuníquese su contenido realizando llamada telefónica a los números que aparezcan como contacto (dejar constancia de rigor).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, observando que se agregó un memorial que no corresponde al expediente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3808 / Rad. 019-2012-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que revisado el expediente se observa que de forma errónea se agregó el memorial contenedor de un despacho comisorio que obra a folio 39 a 49 del C-2, siendo que el mismo debía direccionarse al expediente con Radicado 007-2015-00751-00; dado lo anterior y en aras de subsanar lo antedicho, se ordenará que por Secretaria se desglose el memorial referido y sea integrado al proceso que pertenece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA de manera inmediata desglosar el memorial que obra a folio 39 a 49 del C-2, para sea integrado al proceso 007-2015-00751-00, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Colpatria allega respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3788
Rad. 010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Colpatria aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Agrario de Colombia allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3790
Rad. 032-2015-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Agrario de Colombia aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3003
Rad. 020-2017-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 19).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.213.500
TOTAL	\$ 61.213.500

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3004

Rad. 035-2017-00208-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3005

Rad. 033-2015-00443-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se aclare el número de cuenta de este Juzgado y que se requiera a la entidad COOMEVA para que dé cumplimiento a la medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 3800/ Rad. 011-2013-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se aclare el número de la cuenta bancaria de este Juzgado, dado que la anterior cuenta fue la otorgada por otro Despacho Judicial, igualmente solicita que se requiera al pagador de COOMEVA para que aplique los embargos a periodos pasados.

Revisado el expediente, se observa que el Número de cuenta referido en el Oficio 10-2472 del 10 de julio de 2018, es correcto por lo que no existe razón alguna para aclararlo y en cuanto al requerimiento de COOMEVA, considera el Juzgado que no es necesario, dado que ya empezó a cumplir con la medida cautelar, adicional a ello, se advierte al peticionario que no es posible requerir que se embarguen montos anteriores, dado que fueron entregados en su totalidad a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes de aclaración y requerimiento presentados por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandante de la demanda principal contentivo de demanda acumulada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3810

Rad. 012-2015-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que por medio de apoderado judicial del señor JOHN HAROL SANCHEZ LOPEZ, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumpliría con los presupuestos establecidos en la anterior norma procedimental para dicho fin, no obstante, y conforme al Art. 88, 89 y 90 del C.G.P, se observa que la demanda acumulada adolece de algunos requisitos para su admisión:

- acumulación de indebida de hechos y pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proferido, para que subsane los yerros señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3809

Rad. 030-2017-00667-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del señor CARLOS ORLANDO BELALCAZAR presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3813
Rad. 033-2011-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, para dar por terminado el proceso de la referencia, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001422112	29/04/2013	\$ 224 160,00	469030002066437	13/07/2017	\$ 573 095,00
469030001434205	28/05/2013	\$ 224 160,00	469030002076510	02/08/2017	\$ 573 095,00
469030001445932	27/06/2013	\$ 224 160,00	469030002096032	07/09/2017	\$ 573 095,00
469030001574772	28/03/2014	\$ 228 499,00	469030002108820	04/10/2017	\$ 573 095,00
469030001942891	12/10/2016	\$ 541 934,00	469030002120522	31/10/2017	\$ 573 095,00
469030001949584	28/10/2016	\$ 541 934,00	469030002136182	29/11/2017	\$ 573 095,00
469030002006820	03/03/2017	\$ 573 095,00	469030002152564	04/01/2018	\$ 573 095,00
469030002020287	04/04/2017	\$ 573 095,00	469030002168584	09/02/2018	\$ 596 535,00
469030002025805	21/04/2017	\$ 141 762,00	469030002227350	22/06/2018	\$ 384 273,00
469030002032879	04/05/2017	\$ 573 095,00	469030002234093	05/07/2018	\$ 397 690,00
469030002051406	12/06/2017	\$ 573 095,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se a la entidad Bancaria DAVIVIENDA para que de respuesta al oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3814 / Rad. 019-2007-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se requiera a BANCO DAVIVIENDA para que dé respuesta al oficio que comunica una medida cautelar; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará que por secretaria se requiera a la entada referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUERIR a BANCO DAVIVIENDA para que dé respuesta al oficio No. 3069 por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros que pertenezcan al demandado. Anexar copia de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el abogado designado en el memorial poder aceptando el cargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3812/ Rad. 001-2008-00819-00

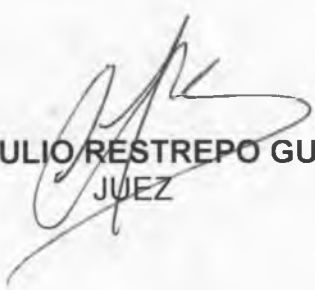
En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. CARLOS ENRIQUE SUAREZ identificado con C.C. No. 10.631.265 y T. P. No. 57.707 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio devuelto por la oficina postal 472 en la que se evidencia que no se pudo entregar el oficio que comunica sobre la puesta a disposición de una medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3811/ Rad. 016-2016-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina postal 472 hace devolución de un oficio en el que se evidencia que no se pudo entregar la comunicación en la que se informa que la medida cautelar se deja a disposición de otro expediente; en razón a lo anterior, es necesario poner en conocimiento de las partes lo acontecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes el anterior oficio agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3815

Rad. 006-2017-00757-00

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco Compartir allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3789

Rad. 003-2014-00103-00

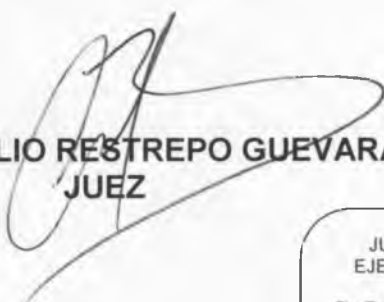
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco Compartir aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la entidad bancaria, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario